

C.C.A SALAI

N°

*PRESENTA*

Señora Juez:

Fabrizio Nelson Bolatti, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Osvaldo Alós en los autos caratulados: “BOLATTI FABRICIO NELSON C/ CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA S/ AMPARO Expte. N° 11673/21 a V.S. respetuosamente digo:

I.-Que; estando vigente la sentencia dictada en el presente expediente, subsistiendo sus efectos, vengo a denunciar el incumplimiento de la misma por las cuestiones de Hecho y Derecho que paso a exponer:

Que; habiéndose dictado sentencia judicial que declaró inconstitucional la Ordenanza Tributaria 2021, norma que determina el valor de los tributos para cada año, en este caso para el recientemente cerrado año 2021. Carácter que ya no rige en el citado caso por efecto de la sentencia judicial que este honorable Tribunal ha dictado y emitido en autos, declarando la inconstitucionalidad de la misma, situación que fuera notificada a la demandada.

Que advertimos como resultado de la observación y seguimiento que desde la gestión realizamos, además de los reclamos recibidos de vecinos y vecinas que se acercan personalmente, o a través de la virtualidad, escribiéndonos en la página web [fabriciob.ar](http://fabriciob.ar), donde pudimos habilitar un portal para que nos puedan hacer consultas y elevar reclamos, además de encontrar información al respecto. Así fue que tomamos conocimiento de varios resúmenes de cuenta de tributos de distintos contribuyentes, donde una importante cantidad de ellos reflejan incrementos de tributos entre el año 2020 y el año 2021, especialmente en Tasas Retributivas de Servicios, en menor medida en Impuesto Inmobiliario y todos los casos analizados para Patente.-

Que tal situación nos dice que no se estaría dando cumplimiento a la sentencia que declara inconstitucional la Ordenanza N° 13.477 sancionada el 30/12/20, también conocida como ‘Prórroga de la Tributaria 2020, para el

año 2021'. Norma que justamente fuera denunciada oportunamente ante este honorable Tribunal, por no cumplirse las formas, por no garantizarse el ejercicio de las facultades legislativas de las y los representantes, y por no trasladar la carga del año 2020 al 2021 como se anunció por las autoridades municipales, debiendo mantenerse las mismas obligaciones del año 2020; pero la realidad, rápida y nuevamente, se expresó en las boletas de liquidación de tributos, con incrementos de entre el 50% y 100%.-

Que en lo que respecta a Tasa Retributiva de Servicios”, se están aplicando conceptos de otra ordenanza ajena a la cuestión tributaria, recategorizando zonas de la ciudad y generando mayores valores de ‘base fiscal’, concepto sobre el que se liquida o calcula el tributo a pagar, el que se expresa en las boletas.

Que; esta situación, hecho, actitud y acto administrativo, no tiene asidero o sostén de ningún tipo, y es una de las opciones elegidas por el Ejecutivo Municipal para realizar un aumento encubierto de impuestos.-

Que de aplicarse la inconstitucional prorroga de Ordenanza, se debe aplicar el mismo Mapa de Zonas que conforma la norma objeto, pero de denuncias de contribuyentes y el control del suscripto surge que se está aplicando un Mapa de Servicios diferente al de la norma prorrogada.-

Que; el mapa de servicios aplicado, no es parte de la Ordenanza Tributaria Anual, la que para este caso se decidió prorrogar la del año 2020, no habiendo sido tratado en el Concejo Deliberante el nuevo mapa que sirve de base para el cálculo de tributos. Pero debemos recordar que lo analizado es la aplicación de una norma declarada inconstitucional, por lo que estaría demás, solo lo hacemos porque entendemos podría aportar como dato.

Por lo tanto para el Año 2021: *Tanto por aplicación de la norma prorrogada -que finalmente fue declarada inconstitucional por este honorable Tribunal - como por la norma que se debiera estar aplicando en este caso por efecto del artículo 205 inciso 3) de la Constitución Provincial, y su consecuencia el artículo 60 inciso l) de la Ley Orgánica de Municipio, ex Ley n° 4233, al establecer la automática aplicación de la norma del año anterior o más bien la última vigente(en este caso, la misma Tributaria del año 2020, pero donde sería más difícil entender, aplicar o interpretar por parte del*

*Ejecutivo, la aplicación de alguna modificación de mapa o anexo de zona de servicios.) por lo que entendemos finalmente, que no habría lugar a aumento alguno de tributos que se liquiden aplicando índices y valores, los que determinan las bases tributarias y valor final de cada tributo, ya que son los mismos, como ser Inmobiliario y Tasas Retributiva de Servicios. Quedando solo la duda de la aplicación del texto de la norma y el efecto de la “prórroga” en el caso de “Patente”, ya que el valor final de la base tributaria está relacionado con “el valor de mercado” que tenga un vehículo al momento de liquidar el mismo, el que según la norma del año 2020, se toman los valores publicados por una institución ajena al Municipio, el que de un año al otro tuvo variación significativa.*

*Que;* del análisis de boletas de contribuyentes, pudimos observar, para el caso de ‘Tasas’, que la gran mayoría registra aumentos de valores a pagar entre un año y otro, que rondan el 60% y en algunos casos, hasta superan el 100%. En el caso del Inmobiliario, los montos son menores, pero igualmente se observaron variaciones.

### *Cuadro comparativo*

TASAS Y SERVICIO			INMOBILIARIO		
Contribuyentes-Casos Observados	Deuda Original	Incremento Interanual	Contribuyente-Casos Observados	Deuda Original	Incremento Interanual
	Cuota Bimestral en \$			Cuota Bimestral en \$	
<b>CASO 1</b>			<b>CASO 1</b>		
2019	274		2019	323,68	
2020	547	100%	2020	456,63	41%
2021	1068	95%	2021	721,81	58%
<b>CASO 2</b>			<b>CASO 2</b>		
2019	800		2019	429,32	
2020	1140	43%	2020	515,16	20%
2021	2073	82%	2021	984,04	91%
<b>CASO 3</b>			<b>CASO 3</b>	3	
2019	274		2019	128,79	
2020	547	100%	2020	1331,06	934%
2021	1068	95%	2021	1478,96	11%

<b>CASO 4</b>						
2019	505,16					
2020	1068,8	112%				
2021	1418,86	33%				
<b>CASO 5</b>						
2019	362,15					
2020	647,41	79%				
2021	1457,13	125%				
<b>CASO 6</b>						
2019	505,16					
2020	1068,8	112%				
2021	1418,86	33%				
<b>CASO 7</b>						
2019	454					
2020	961	112%				
2021	1418	48%				

II.-Pido se libre Oficio a la Municipalidad de Resistencia, a los fines de que informe si los tributos por Tasas y Servicios e Impuesto Inmobiliario (de creer necesario Patente) han sufrido variaciones, en los periodos 2020 y 2021 en caso afirmativo indique porcentaje de las mismas y motivo de las variaciones. Asimismo para el caso que haya habido variación indique la normativa legal y/o Resolución y/o Disposición y/o Dictamen, en la cual se funda la misma.-

Proveer de Conformidad.-

Sera Justicia.-